

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.106/2021

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Benito Juárez



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por incumplimiento a la publicación de información relacionada con las sesiones de Cabildo de la Alcaldía Benito Juárez, celebradas durante el primero, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia, relacionada con las sesiones de Cabildo de la Alcaldía Benito Juárez.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

ORDENAR a la Alcaldía Benito Juárez que publique la información de sus obligaciones de transparencia en su portal institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La información pública de oficio deberá ser veraz, confiable, **oportuna**, gratuita, congruente, integral, **actualizada**, **accesible**, comprensible y **verificable**.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

|

## GLOSARIO

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Denuncia</b>	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Benito Juárez
<b>Parte Denunciante o Persona Denunciante</b>	La persona que presentó la denuncia en contra del Sujeto Obligado, por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/DLT.106/2021

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Benito Juárez

**COMISIONADA PONENTE:**  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.106/2021**, relativo a la denuncia en contra de la Alcaldía Benito Juárez, en sesión pública se determina **PARCIALMENTE FUNDADA, SE ORDENA SU CUMPLIMIENTO**, con base en lo siguiente.

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Denuncia.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico, se presentó denuncia en contra de la Alcaldía Benito Juárez, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XXIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia, específicamente durante el ejercicio dos mil veintiuno, manifestando en su parte medular lo siguiente:

[...]

---

<sup>1</sup> Colaboró Pedro de los Santos Otero.

**Descripción de la denuncia:**

En la información presentada al día 18 de septiembre de 2021, se establece que no se han presentado sesiones por motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS CoV2 COVID-19, sin embargo de acuerdo a la información establecida en la convocatoria proporcionada el día 13 de febrero del 2021 por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez y con base en la transmisión en vivo emitida por el sujeto obligado a través de sus redes oficiales <https://www.facebook.com/BJAlcaldia/videos/2812841089032732> se da cuenta de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez, el día 16 de febrero de 2021. Por ello, se tiene que el sujeto obligado incumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de brindar información carente de veracidad so pena de incurrir en responsabilidad administrativa.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
124_XXIII D Sesiones celebradas de Cabildo	A124Fr23D_Sesiones-celebradas-del-Cabildo-	2021	1er trimestre
124_XXIII D Sesiones celebradas de Cabildo	A124Fr23D_Sesiones-celebradas-del-Cabildo-	2021	2do trimestre
124_XXIII D Sesiones celebradas de Cabildo	A124Fr23D_Sesiones-celebradas-del-Cabildo-	2021	3er trimestre
124_XXIII D Sesiones celebradas de Cabildo	A124Fr23D_Sesiones-celebradas-del-Cabildo-	2021	4to trimestre

[...]

La Parte Denunciante adjuntó a su escrito los siguientes documentos:

- a) Convocatoria dirigida a los Concejales de la Alcaldía de Benito Juárez para la celebración, por medios remotos, de la 1ª Sesión Ordinaria 2021 del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez.
- b) Captura de Pantalla del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil

veintiuno y relacionada con las sesiones celebradas de Cabildo, en el que se indicó la leyenda “Todo en suspensión de actividades por contingencia”.

**2. Admisión y requerimientos.** El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, la Comisionada Ponente admitió a trámite la denuncia en contra de la Alcaldía Benito Juárez, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado para que, dentro del plazo de tres días hábiles, remitiera informe justificado.

Por otra parte, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**3. Dictamen.** El veintinueve de octubre dos mil veintiuno, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, remitió el dictamen referido en el Antecedente inmediato anterior.

**4. Informe con justificación.** El tres de noviembre de dos mil veintiuno, la Alcaldía Benito Juárez remitió a la Comisionada Ponente su informe con justificación; sin embargo, debido a que el mismo fue presentado una vez fenecido el plazo otorgado mediante acuerdo de admisión, se tuvo por prelucido el derecho del Sujeto Obligado para tal efecto y no será tomado en consideración en la resolución que ahora se emite.

---

<sup>2</sup> El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se notificó a las Partes el acuerdo de referencia.

**5. Cierre de Instrucción.** El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por prelucido el derecho del Sujeto Obligado para rendir su informe con justificación conforme al artículo 164 de la Ley de Transparencia, toda vez que lo remitió fuera del plazo otorgado para tal efecto.

Por otra parte, se dio cuenta que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, rindió en tiempo y forma el dictamen requerido en el acuerdo de admisión.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, los documentos contenidos en el expediente que ahora se resuelve se tuvieron por desahogados en virtud de su propia y especial naturaleza, otorgándoles valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 de la ley de la materia en correlación con el artículo 14, fracción III del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A,

de la Constitución Federal; 7, apartado D y 49 de la Constitución Local; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** La denuncia es procedente porque al presentarse reunió los requisitos establecidos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia; sin que en el caso se actualice la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 162 de dicha ley, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La parte denunciante hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado, realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, así como señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través de correo electrónico.

**b) Oportunidad.** La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

**TERCERO. Cuestión Previa.** Con el objeto de ilustrar y lograr claridad en la presente resolución, resulta conveniente precisar los puntos medulares de la denuncia en contra del Sujeto Obligado:

- El sujeto obligado incumplió con su obligación de transparencia prevista en el artículo 124, fracción III, de la Ley de Transparencia, específicamente por lo que concierne a las sesiones de cabildo, en atención a las siguientes manifestaciones:
  - ✓ Al dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado señala que no se han celebrado sesiones de Cabildo, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.
  - ✓ Existe una convocatoria dirigida a los Concejales de la Alcaldía de Benito Juárez para la celebración, por medios remotos, de la 1ª Sesión Ordinaria 2021 del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez.
  - ✓ La citada sesión fue transmitida por el sujeto obligado a través de sus redes oficiales el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.



**CUARTO. Dictamen y verificación.** Mediante el dictamen precisado en el antecedente 3 de la presente resolución, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó haber realizado una verificación en el portal institucional del Sujeto Obligado y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en las que advirtió lo siguiente:

- a) *Portal institucional de la Alcaldía Benito Juárez.* De la verificación realizada se desprendió que, en cuanto a las Sesiones Celebradas del Cabildo, durante los dos primeros trimestres el Sujeto Obligado publicó la siguiente leyenda: “Todo en suspensión de actividades por contingencia”.

Asimismo, por lo que respecta al tercer trimestre del presente año, a la fecha de emisión del dictado dictamen, la Alcaldía Benito Juárez aún se encontraba en periodo de carga; mientras que en cuanto al cuarto trimestre, este aún no concluye, por lo que se publicará hasta el ejercicio 2022.

- b) *Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.* Como resultado de la verificación efectuada, se advirtió que la Alcaldía Benito Juárez no cumple con la publicación y actualización de la información denunciada.

Con base en lo anterior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación concluyó que el Sujeto Obligado no cumple con la publicación de la información concerniente a su obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente la denuncia interpuesta.

**QUINTO. Estudio de la denuncia.** En primer lugar, es menester traer a colación lo dispuesto por los artículos 113, 114, 116, 124, fracción XXIII, 145 y 150 de la Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

**Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia** de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

**Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.** La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

**Artículo 124.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales **deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet,** de acuerdo con sus funciones, según corresponda, **la información respecto de** los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

[...]

**XXIII. Calendario de audiencias públicas** y de recorridos del titular del órgano político administrativo, alcaldía o demarcación territorial;

[...]

**Artículo 145. Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización** fácilmente identificable y accesible **que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo.**

**Artículo 150. El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento,** de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

[Énfasis añadido]

Por su parte, los numerales Cuarto, fracciones I, III y IV, Octavo, fracciones I, II y III, Décimo Primero, fracciones I, II, III y V, y Décimo Noveno de los Lineamientos

Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen:

**Cuarto.** Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

**I. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 114 de la Ley de Transparencia Local la información derivada de las obligaciones de transparencia;**

[...]

**III. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de un trimestre para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia [...]**

[...]

**IV. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada “Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. Dicho sitio será, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Transparencia Local, la Plataforma Nacional, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y**

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

**I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley de Transparencia Local, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;**

**II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;**

[...]

**III. El periodo de actualización y validación de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional** mismos que se especifican en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos, los cuales **se concentrarán en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;**

[...]

**Décimo primero.** Las políticas para la verificación y vigilancia de la información son las siguientes:

**I. El Instituto vigilará que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia** dispuestas en los artículos 121 a 147 de la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones aplicables;

**II. Las verificaciones realizadas por el Instituto podrán ser de oficio o a petición de los particulares, mediante la denuncia ciudadana,** tal como lo contempla el artículo 150 de la Ley de Transparencia Local. Para el efecto, el Instituto elaborará y difundirá la metodología de evaluación que utilizará;

**III. Las acciones de vigilancia del Instituto se realizarán mediante la verificación virtual,** para revisar que los sujetos obligados cumplan con la **publicación y actualización de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;**

**V. El Instituto realizará la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia cuando los particulares lo soliciten a través de la interposición de la denuncia por algún incumplimiento detectado a las obligaciones de transparencia,** conforme al procedimiento señalado en la Ley de Transparencia Local; y

[...]

**Décimo noveno.** El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 121 de la Ley General, de las fracciones I a la LIV, y 122 de la Ley General, de la fracción I a la III, constituyendo lo que se denomina como “Obligaciones de transparencia comunes”, y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

**En el Anexo 1 de los presentes Lineamientos se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información** determinan los datos,

características y forma de organización de la información **que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, todos los sujetos obligados.**

Finalmente, respecto a la fracción XXIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia, el Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala:

[...]

XXIII. Calendario de audiencias públicas y de recorridos del titular del órgano político administrativo, alcaldía o demarcación territorial;

[...]

**Periodo de actualización:** trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso

**Aplica a:** Municipios y/u Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México

[...]

De la normatividad referida, es posible destacar lo siguiente:

- La información pública de oficio es considerada como obligación de transparencia.
- Los sujetos obligados tienen la obligación de mantener actualizada, la información relativa a las obligaciones de transparencia.
- La información concerniente a las obligaciones de transparencia estará disponible en forma impresa, para consulta directa, o bien, a través de medios electrónicos, mediante los sitios de Internet de los Sujetos Obligados y a través de la PNT.
- La publicación de la información en la PNT y en el portal de Internet de los Sujetos Obligados, deberá actualizarse y publicarse:

- En forma **trimestral**.
- Dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo que en la normatividad se establezca un plazo diverso.
- **Los sujetos obligados también deberán conservar, en la PNT y en su portal de Internet, la información, vigente, generada en el ejercicio en curso, así como la correspondiente a dos ejercicios anteriores.**
- Los sujetos obligados contarán señalizarán, en sus portales de Internet, una sección denominada “Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información concerniente a las obligaciones de transparencia.
- **Entre las obligaciones de transparencia se encuentra la información relativa al calendario de audiencias públicas y de recorridos de los titulares de los órganos político-administrativos, alcaldías o demarcaciones territoriales.**
- Entre las atribuciones de este Órgano Garante, se encuentra verificar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia.
- Las verificaciones realizadas por el Instituto podrán ser de oficio o a petición de los particulares.
- **Las verificaciones a petición de los particulares, se formalizarán mediante denuncia ciudadana, por algún incumplimiento detectado a las obligaciones de transparencia.**
- **Las acciones de vigilancia del Instituto se realizarán mediante la verificación virtual de los sujetos obligados**, en su portal institucional de Internet y en la Plataforma Nacional, a fin de corroborar que éstos cumplan con la publicación y actualización de sus obligaciones de transparencia.

Precisado lo anterior, es importante reiterar que este Órgano Garante no pasó desapercibido que la denuncia que ahora se resuelve delimitó los hechos denunciados a la fracción XXIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia, específicamente respecto a la información de las sesiones celebradas del Cabildo, durante el periodo comprendido en el año 2021, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, la denuncia que ahora se resuelve se ceñirá a lo estrictamente señalados, a fin de garantizar los principios de máxima publicidad y pro persona, al tenor de lo siguiente:

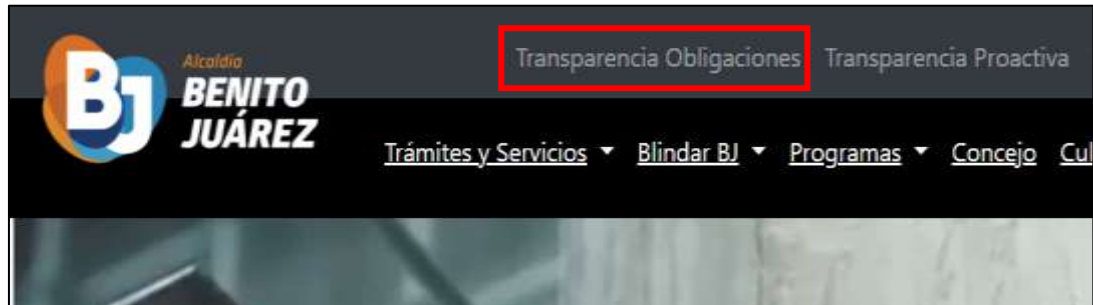
*i. Información concerniente las sesiones celebradas del Cabildo, durante el ejercicio dos mil veintiuno, en el portal institucional del Sujeto Obligado.*

En concordancia con el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Órgano Garante, este Órgano Garante pudo corroborar en el portal electrónico de la Alcaldía Benito Juárez<sup>4</sup>, lo siguiente:

El portal electrónico del Sujeto Obligado cuenta con una sección denominada “Transparencia Obligaciones”, tal como se aprecia a continuación:

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/>



Dicha sección cuenta con un apartado, referente al artículo 124 de la Ley de Transparencia y un hipervínculo correspondiente al año 2021:



En el citado apartado denominado es posible acceder a la información publicada con motivo de la fracción XXIII del artículo 124, tal como se aprecia a continuación:





Transparencia Obligaciones · Transparencia Proactiva · Transparencia Recursos Federales

Trámites y Servicios · Bledat BJ · Programas · Concejo · Cultura · Salud · Deportes · Educación · Programas Sociales

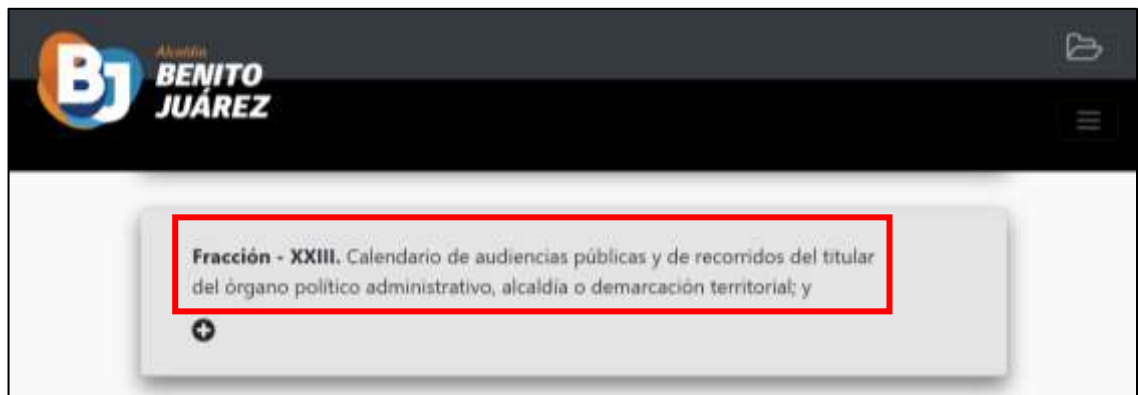
## Transparencia 2020 - Artículo 124

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

.....  
Capítulo III  
De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados

Sección Segunda  
Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales

**Artículo 124.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:



Alcaldía BENITO JUÁREZ

### Fracción - XXIII. Calendario de audiencias públicas y de recorridos del titular del órgano político administrativo, alcaldía o demarcación territorial; y

+



Alcaldía BENITO JUÁREZ

### Sesiones celebradas del Cabildo

- Primer trimestre 2021
- segundo trimestre 2021
- Tercer trimestre 2021
- Cuarto trimestre 2021

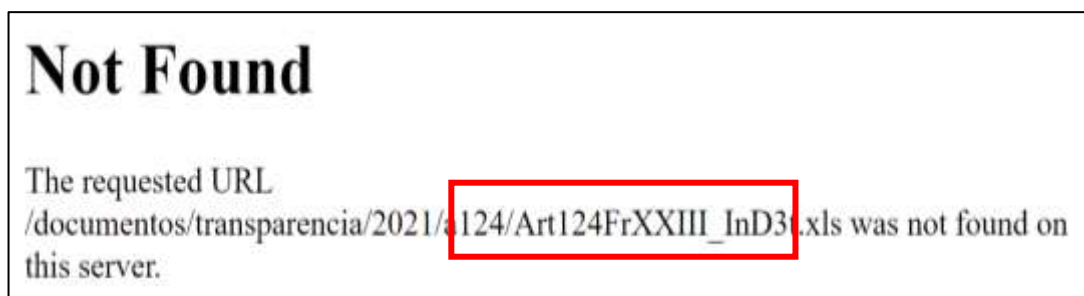
En ese orden de ideas, al acceder a la información concerniente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, fue posible advertir que el Sujeto Obligado publicó la leyenda “Todo en suspensión de actividades por contingencia”, tal como se aprecia a continuación:

A	B	C	D	E
TÍTULO				
Sesiones celebradas de Cabildo			A124Fr23D_Sesiones-celebradas-del-Cabildo-	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Número de sesión	Hipervínculo a la orden del día
2021	01/01/2021	31/03/2021	Todo en suspensión de actividades por contingencia	<a href="https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/DGPDP/anexos/124fr03b_orden_del_dia2-21.pdf">https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/DGPDP/anexos/124fr03b_orden_del_dia2-21.pdf</a>

A	B	C	D	E
TÍTULO				
Sesiones celebradas de Cabildo			A124Fr23D_Sesiones-celebradas-del-Cabildo-	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Número de sesión	Hipervínculo a la orden del día
2021	01/04/2021	30/06/2021	Todo en suspensión de actividades por contingencia	<a href="https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/DGPDP/anexos/124fr03b_orden_del_dia2-21.pdf">https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/documentos/DGPDP/anexos/124fr03b_orden_del_dia2-21.pdf</a>



Finalmente, al acceder al hipervínculo relacionado con el tercer y cuarto trimestre, no es posible consultar ningún tipo de información, tal como se muestra a continuación:



## Not Found

The requested URL

/documentos/transparencia/2021/Art124FrXXIII\_InD4.xls was not found on this server.

Como corolario, es importante mencionar que conforme a la normatividad aplicable a las obligaciones de transparencia, invocada en líneas anteriores, la publicación de **la información concerniente a las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados deberá actualizarse y publicarse en forma trimestral y dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda.**

En ese sentido, **por lo que respecta a la publicación relativa a la obligación de transparencia prevista en el artículo 124, fracción XXIII, durante el tercer trimestre de dos mil veintiuno**, al momento de la emisión de su dictamen (veintinueve de octubre de dos mil veintiuno), la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que el Sujeto Obligado aún se encontraba en periodo de carga, es decir, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del citado periodo que concluyó el treinta y uno de septiembre de dos mil veintiuno; no obstante, al momento de la emisión de la presente resolución, dicho periodo ha fenecido y **la Alcaldía Benito Juárez ha omitido publicar en el portal institucional, la información aludida.**

Finalmente, **por lo que respecta a la información denunciada durante el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, tal como lo señaló la Dirección de**

**Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dicho periodo no ha concluido, sin menoscabo que al término del mismo, el Sujeto Obligado contará con un plazo de treinta días naturales posteriores para publicar y/o actualizar la información concerniente a dicho periodo.**

*i. Información concerniente las sesiones celebradas del Cabildo, durante el ejercicio dos mil veintiuno, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia*

En cuanto a la publicación de la información denunciada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, fue posible advertir que en la sección de obligaciones específicas, la Alcaldía Benito Juárez cuenta con el apartado denominado “Actas de Cabildo”, durante el ejercicio dos mil veintiuno, tal como se muestra a continuación:



Al acceder a dicho apartado pudo constatarse que guarda relación con la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia, durante los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, conforme a lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Sesiones celebradas de Cabildo

Institución: Alcaldía Benito Juárez

Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo: 124


Fracción: XXIII D

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos


Trimestre(s) concluido(s) del año

En ese orden de ideas, al realizar una consulta respecto de la información publicada durante el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, fue posible advertir que la Alcaldía Benito Juárez únicamente publicó un registro, respectivamente, con la leyenda “Todo en suspensión de actividades por contingencia”, tal como se evidencia con las siguientes capturas de pantalla:

Se encontraron 1 resultados, da clic en  para ver el detalle.

[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Número de sesión	Hipervínculo a la orden...	Hipervínculo a lista de a...	Hipervínculo al acta de L...
 2021	01/01/2021	31/03/2021	Todo en suspensión de ...	<a href="#">Consulta la información</a>	<a href="#">Consulta la información</a>	<a href="#">Consulta la información</a>




### Sesiones celebradas de Cabildo

 **DETALLE**





Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2021
Número de sesión	Todo en suspensión de actividades por contingencia
Hipervínculo a la orden del día	<a href="#">Consulta la información</a>
Nombre de servidores públicos y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente y cargo	<a href="#">Ver detalle</a>
Hipervínculo a lista de asistencia	<a href="#">Consulta la información</a>
Sentido de la votación de los miembros del cabildo	Todo en suspensión de actividades por contingencia
Acuerdos tomados en la sesión	<a href="#">Ver detalle</a>
Hipervínculo al acta de la sesión	<a href="#">Consulta la información</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Participación Ciudadana
Fecha de validación	15/04/2021
Fecha de Actualización	31/03/2021
Nota	

Se encontraron 1 resultados, da clic en  para ver el detalle.

[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Número de sesión	Hipervínculo a la orden ...	Hipervínculo a lista de a...	Hipervínculo al acta de L...
 2021	01/04/2021	30/06/2021	Todo en suspensión de ...	<a href="#">Consulta la información</a>	<a href="#">Consulta la información</a>	<a href="#">Consulta la información</a>


 **Sesiones celebradas de Cabildo** [X]

 **DETALLE**

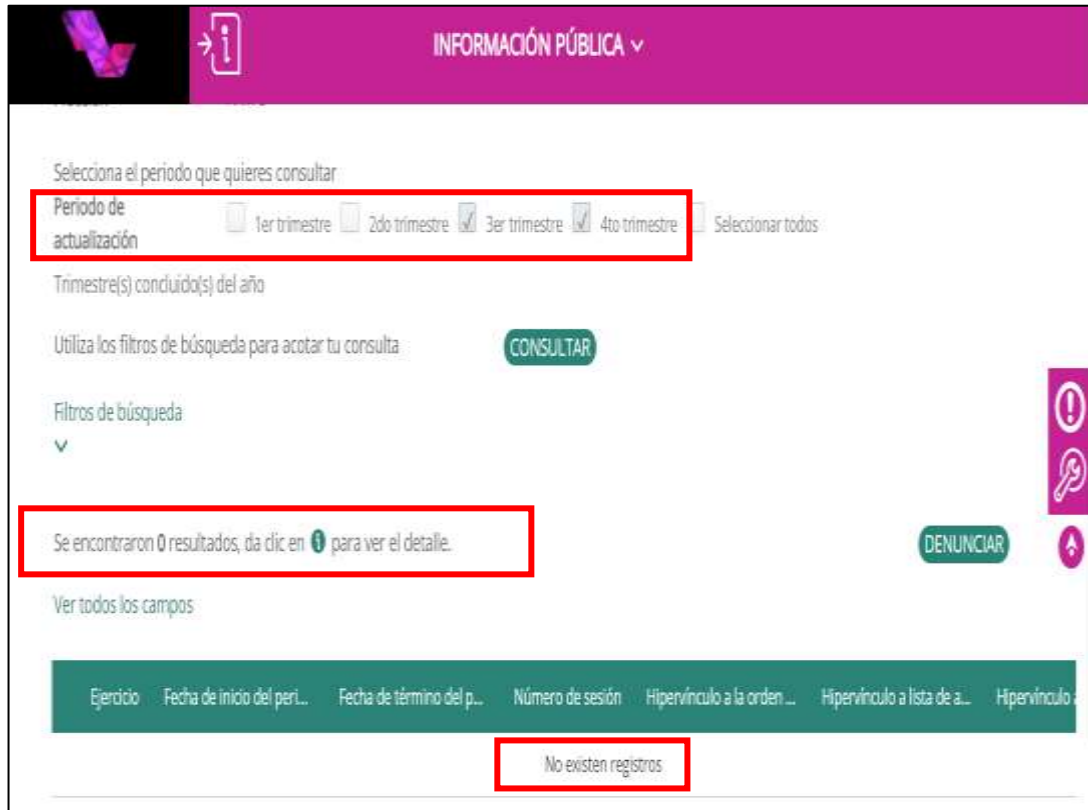



Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2021
Número de sesión	Todo en suspensión de actividades por contingencia
Hipervínculo a la orden del día	<a href="#">Consulta la información</a>
Nombre de servidores públicos y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente y cargo	<a href="#">Ver detalle</a>
Hipervínculo a lista de asistencia	<a href="#">Consulta la información</a>
Sentido de la votación de los miembros del cabildo	Todo en suspensión de actividades por contingencia
Acuerdos tomados en la sesión	<a href="#">Ver detalle</a>
Hipervínculo al acta de la sesión	<a href="#">Consulta la información</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Participación y Atención Ciudadana
Fecha de validación	15/07/2021
Fecha de Actualización	30/06/2021
Nota	





Finalmente, respecto a la publicación de la información correspondiente al tercer y cuarto trimestre, no existen registros publicados, tal como se aprecia a continuación:



INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Selecciona el periodo que quieres consultar

Período de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 0 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle. [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Número de sesión	Hipervínculo a la orden ...	Hipervínculo a lista de a...	Hipervínculo
-----------	-----------------------------	---------------------------	------------------	-----------------------------	------------------------------	--------------

No existen registros

Como corolario, tal como ha quedado precisado en líneas anteriores, por lo que concierne a la obligación de transparencia denunciada **durante el tercer trimestre, se tiene que el Sujeto Obligado ha sido omiso en su cumplimiento, mientras que respecto al periodo correspondiente al cuarto trimestre del presente año, este no ha concluido, sin menoscabo que al término del mismo, el Sujeto Obligado contará con un plazo de treinta días naturales posteriores para publicar y/o actualizar dicha información.**

Acotado lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que, para acreditar su dicho, la Parte Denunciante acompañó a su escrito, como

medios de convicción, una convocatoria dirigida a los Concejales de la Alcaldía de Benito Juárez, con motivo de la celebración, por medios remotos, de la 1a Sesión Ordinaria 2021 del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, el dieciséis de febrero de la presente anualidad.

Asimismo, la Persona Denunciante también proporcionó a este Órgano Garante un vínculo electrónico correspondiente a la cuenta oficial de la Alcaldía Benito Juárez en la red social Facebook -situación verificada por este Instituto de Transparencia-, por medio de la cual se advirtió que el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado público y transmitió la “Primera sesión ordinaria de concejo 2021”, tal como se evidencia a continuación:



En ese sentido, al caso concreto resulta aplicable la Tesis Aislada publicada en la página 621, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, de Julio de 1994, con registro digital 211525, de rubro y texto siguientes:

27

**INDICIO. CONCEPTO DE.** El "indicio" es una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia (o inexistencia) de un hecho a probar; por tanto, la convicción indiciaria se basa en un silogismo en el que la premisa mayor (abstracta y problemática), se funda en la experiencia o en el sentido común, la premisa menor (concreta y cierta) se apoya o constituye la comprobación del hecho, y la conclusión, sacada de la referencia de la premisa menor a la premisa mayor, el indicio, por consiguiente, se diferencia de la presunción en que el dato genérico y probable agrega el dato específico y cierto, a lo abstracto une lo concreto; de lo que antecede ya se desprende sin dificultad que **requisito primordial de la prueba indiciaria es la certeza de la circunstancia indiciante**, o sea, que el indicio presupone necesariamente la demostración de circunstancias indispensables por las que se arguye indirecta pero lógicamente el hecho que hay que probar mediante un proceso deductivo, con la misma certeza que da la prueba directa.

[Énfasis añadido]

De la tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación se desprende lo siguiente:

- ✓ Un indicio es una circunstancia cierta.
- ✓ Un indicio permite obtener, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia de un hecho a probar.
- ✓ Es requisito primordial de una "prueba indiciaria", la certeza de la "circunstancia indiciante".

En tal virtud, al poder constar que, efectivamente, el Sujeto Obligado transmitió y publicó a través su red social la "Primera sesión ordinaria de concejo 2021", los medios de convicción aportados por la Parte Denunciante resultan pertinentes e

idóneos para acreditar los hechos denunciados y constituyen un indicio que permite a este Órgano Garante concluir que, durante el primer trimestre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado fue omiso en el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 124, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia.

Por las consideraciones antes expuestas, este Instituto de Transparencia arriba a la conclusión de que la Alcaldía Benito Juárez incumplió con la obligación prevista en la fracción XXIII, del artículo 124 de la Ley de Transparencia, relativa a la publicación de información relacionada con las sesiones celebradas de su Cabildo, únicamente durante el primero, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, por lo cual, la denuncia resulta **PARCIALMENTE INFUNDADA**.

**SEPTIMO. Decisión.** Por lo antes expuesto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** a la Alcaldía Benito Juárez que cumpla con su obligación del artículo 124, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia, concerniente a la publicación de información relacionada con las sesiones celebradas de su Cabildo, durante el primero, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, para lo cual **deberá de publicar y actualizar la información correspondiente en su portal institucional, o bien realizar la precisión expresa de que, durante dichos periodos, no se celebraron sesiones de Cabildo, con excepción del primer trimestre de dicha anualidad, en el que quedó acreditado su incumplimiento, derivado de la celebración de la “Primera sesión ordinaria de concejo 2021”.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el

Sujeto Obligado deberá de cumplir lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para los efectos legales conducentes.

MSD/PSO

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**